



## **PROPUESTA MODIFICACION** **ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE** **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGÜIMES**

Agüimes a 11 de marzo de 2019

- En el artículo 4.1 b) donde dice:

*“En el caso de que el residuo supere las medidas de un contenedor de recogida normalizado. En el caso de que el residuo supere la medida de un contenedor normalizado el producto del residuo...”*

Que diga:

*“En el caso de que el residuo supere las medidas de un contenedor normalizado el productor”*  
(eliminar la duplicidad y sustituir “producto” por “productor”)

- En el artículo 75.3 eliminar:

*“Con carácter excepcional, y en dependencias sanitarias en las que la mayor parte de los residuos generados sean del grupo II, podrán depositarse residuos del grupo I y II conjuntamente. En estos casos excepcionales en que se depositen en los mismos envases residuos de dos o más grupos, el residuo se calificará y deberán eliminarse de acuerdo con los sistemas establecidos para el residuo calificado el grupo más restrictivo.”*

- En el artículo 79, donde dice:

***“Artículo 79. Gestión extracentro de los residuos sanitarios del grupo I y II.***

*1. Los sistemas de recogida, transporte, tratamiento y eliminación, y en general, todas las operaciones de gestión extracentro de residuos sanitarios del grupo I y II, se ajustaran en sus características a las exigidas para la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, respetando lo indicado en la presente Ordenanza.*

*2. Los residuos del grupo II no podrán reciclarse ni reutilizarse. Los centros sanitarios estarán obligados a informar a este Ayuntamiento sobre la disposición de este tipo de residuos en los contenedores de recogida municipal, para evitar que sean sometidos a cualquier operación de reciclaje o reutilización.*

*3. Los vehículos destinados a la recogida y transporte de los Residuos Sólidos Urbanos podrán utilizarse para la recogida y transporte de los residuos sanitarios del grupo I y II.”*

Que diga:

***“Artículo 79. Gestión extracentro de los residuos sanitarios del grupo I***

*1. Los sistemas de recogida, transporte, tratamiento y eliminación, y en general, todas las operaciones de gestión extracentro de residuos sanitarios del grupo I, se ajustaran en sus características a las exigidas para la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, respetando lo indicado en la presente Ordenanza.*

*2. Los vehículos destinados a la recogida y transporte de los Residuos Sólidos Urbanos podrán*



*utilizarse para la recogida y transporte de los residuos sanitarios del grupo I”*

- En el artículo 80, donde dice:

**“Artículo 80. Gestión extracentro de los residuos sanitarios del grupo III y IV.**

*Para la recogida, transporte, tratamiento, eliminación y, en general, todas las operaciones de gestión extracentro de los residuos del grupo III y IV, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica el citado Reglamento, la Ley 1/1999, de 29 enero, de Residuos de Canarias, y demás normativa aprobada por la orga nos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las disposiciones vigentes en materia de incineración de residuos peligrosos, transporte de mercancías peligrosas por carretera que sea de aplicación.”*

Que diga:

**“Artículo 80. Gestión extracentro de los residuos sanitarios del grupo II, III y IV.**

*Los residuos del grupo II no podrán reciclarse ni reutilizarse.*

*Para la recogida, transporte, tratamiento, eliminación y, en general, todas las operaciones de gestión extracentro de los residuos del grupo II, III y IV, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica el citado Reglamento, la Ley 1/1999, de 29 enero, de Residuos de Canarias, y demás normativa aprobada por la órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las disposiciones vigentes en materia de incineración de residuos peligrosos, transporte de mercancías peligrosas por carretera que sea de aplicación.”*

- El artículo 81, donde dice:

**“Artículo 81. Competencias de la Administración Local.**

*Será competencia de las Entidades Locales, de conformidad con la normativa vigente relativa a las bases de régimen local, así como la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, asegurar la recogida, transporte y eliminación de los residuos de los grupos I, II y los del grupo III una vez sometidos a tratamiento por desinfección y esterilización conforme el Decreto del Gobierno de Canarias 104/2002 de 26 de julio.”*

Que diga:

**“Artículo 81. Competencias de la Administración Local.**

*Será competencia de las Entidades Locales, de conformidad con la normativa vigente relativa a las bases de régimen local, así como la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, asegurar la recogida, transporte y eliminación de los residuos de grupo I, y los de los grupos II y III una vez sometidos a tratamiento por desinfección y esterilización conforme el Decreto del Gobierno de Canarias 104/2002 de 26 de julio.”*